2
Nuestra Constitución

Historia de la libertad y soberanía del pueblo MEXICANO

DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ A LA DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE 1824

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LA REVOLUCION MEXICANA

2
Nuestra Constitución

Historia de la libertad y soberanía del pueblo MEXICANO

DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ
A LA DE LA REPÚBLICA FEDERAL
DE 1824

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OBRA PUBLICADA CON MOTIVO DEL LXXX ANIVERSARIO
DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Esta publicación fue realizada por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

Vocal Ejecutivo
Dra. Guadalupe Rivera Marín

Dirección de Difusión y Divulgación
Mtro. Carlos Téllez Rojo Solís

Subdirección de Investigación
Lic. Begoña C. Hernández y Lazo

CONSEJO TÉCNICO

Gastón García Cantú, Mtra. Ma. del Refugio González, Mtro. Álvaro Matute Aguirre, Dr. Santiago Portilla Gil de Partearroyo, Mtra. Berta Ulloa Ortiz y Dr. Fausto Zerón-Medina

Coordinador General de la Obra
Dr. Emilio O. Rabasa

Asesoría
Mtra. Ma. del Refugio González y Lic. Juan Ramírez Marín

Investigadores
Martha Ordaz Schroeder, Ricardo Rincón Huarota, Teresita del Niño Jesús Martínez Tufiño y Rafael Ruiz

Cuidado de la edición
Benigno Casas

Diseño
José Luis Tello Contreras

Derechos Reservados © 1990 por
Instituto Nacional de Estudios Históricos
de la Revolución Mexicana
Louisiana 113, Col. Nápoles
C.P. 03810
Delegación Benito Juárez
México, D.F.
ISBN 968-805-457-7

CUADERNO No. 2

DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ A LA DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE 1824

ÍNDICE

Pág.

PRESENTACIÓN 7

INTRODUCCIÓN 9

ANTECEDENTES 11

Las Cortes de Cádiz y la Nueva España

EXPRESIONES INDEPENDENTISTAS 15

Pensamiento de Hidalgo
Proyecto de Constitución de López Rayón
Congreso de Anáhuac, "Sentimientos de la Nación"
Constitución de Apatzingán

CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA 27

Plan de Iguala
Tratados de Córdoba

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1823 37

CONSTITUCIÓN FEDERAL de 1824 39

BIBLIOGRAFÍA 45

PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), edita la presente colección de cuadernos sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de las celebraciones del Octagésimo Aniversario de la Revolución Mexicana.

La finalidad de esta obra es dar a conocer nuestra Ley Suprema vigente, en forma sencilla y general, a través de sus disposiciones, así como ofrecer el trasfondo histórico por el que ha transitado nuestra actual Constitución desde su expedición.

Esta publicación alcanza un total de veinticinco cuadernos. En el primer número, se proporciona una explicación genérica sobre las partes esenciales que integran nuestra Ley Fundamental y sus principales disposiciones. Los tres siguientes, narran el proceso histórico que generó a las Constituciones Federales de 1824, 1857 y 1917, que han regido a nuestro país.

Los cuadernos subsecuentes contienen un análisis jurídico y político de todos los artículos que conforman la Constitución actual, con breves notas sobre su origen y desarrollo histórico. Se señalan también, modificaciones y adiciones que, en su caso, han tenido algunos preceptos, desde su expedición y vigencia hasta nuestros días.

Es de advertirse que cada cuaderno contiene una o varias disposiciones que no han sido agrupadas por materia, sino progresivamente, a fin de facilitar su publicación y hacer más accesible su consulta.

INTRODUCCIÓN

En términos generales, puede afirmarse que la mayoría de las naciones han tenido varias constituciones. La primera y original, inaugura y da vida jurídica, fisonomía social y económica a un pueblo, lo dota de un territorio propio, de una determinada forma de gobierno y le atribuye una soberanía que, en lo interno, se expresa mediante la facultad para organizarse según sea su voluntad y, en lo externo, significa que será considerado como un estado independiente frente a los otros estados de la comunidad internacional.

Más adelante esas naciones, por situaciones especiales que se presentan durante su desarrollo histórico, se han dado otras constituciones expedidas principalmente para cambiar a la primera en alguna o en todas sus bases esenciales, a fin de establecer sistemas diferentes o pronunciamientos nuevos.

Existen también países que han tenido y mantenido una sola constitución —la original—, a la que, al correr de los años, se le han hecho modificaciones —enmiendas— importantes.

México ha tenido varias constituciones, tanto de carácter federal, como las que establecieron un sistema central de gobierno. Sin embargo, federal fue la primera Constitución Mexicana (1824), y federal la que actualmente nos rige (1917). Estas constituciones y la también federal de 1857, forman las tres Leyes Supremas que más tiempo de vigencia han tenido, y son las que mejor han representado a la voluntad mayoritaria del pueblo mexicano a través de toda su historia.

Es por lo anterior que estos cuadernos tratarán sobre las tres grandes Constituciones Federales (1824, 1857 y 1917) que han guiado a nuestro país en el cumplimiento de sus mejores causas. Se dará cuenta también de los hechos y documentos más sobresalientes que hicieron posibles estas constituciones.

Dos documentos integraron la primera organización constitucional del México independiente: el Acta Constitucional de la Federación y la Constitución Federal Mexicana de 1824. En la primera, se fijaron los principios básicos conforme a los cuales se habría de estructurar la nueva República y, en la segunda, estos principios fueron desarrollados. Es esta la razón por la que ambos documentos deben considerarse como formando una sola unidad, destinada a regir a la nación independiente que entonces emergía.

Ambos documentos establecieron —no podía ser de otra manera—, entre otros principios básicos, los de la soberanía nacional y la República representativa y federal. Se iniciaba así, la historia institucional de nuestro país.

Las dos leyes constitucionales del México autónomo tuvieron inspiración en las diversas corrientes de pensamiento que, a principios del siglo XIX, existían en España y en México.

A partir de 1807 se presentaron en España, una serie de acontecimientos políticos originados principalmente por la invasión napoleónica a la península ibérica y que trascendieron a las colonias hispanas.

ANTECEDENTES

Las Cortes de Cádiz y la Nueva España

Cabe señalar como acontecimientos importantes de la época: la caída del Rey Carlos IV del trono de España; la ocupación de la península por parte de las tropas francesas; la cesión de la integridad política y territorial de los dominios españoles en favor de Napoleón I y la entrega de la corona española por parte de éste a su hermano José. Incidentes que provocaron la rebelión generalizada del pueblo hispano, que estableció una resistencia militar organizada a través de los representantes políticos de las diversas provincias, creándose así la "Junta Suprema Central y Gubernativa" del reino quien, provisionalmente, fue la depositaria del poder.

Esa junta, con la finalidad de conservar la unidad entre el centro y sus territorios, invitó formalmente a sus posesiones a participar en la conducción de las diversas tareas políticas referentes a la administración de las colonias, que habrían de asumirse durante esa coyuntura. Para tal efecto, mandó llamar a los representantes americanos incluyendo, por supuesto, al de Nueva España.

Las autoridades novohispanas lanzaron la convocatoria a elecciones para determinar quién sería el Diputado que representaría al virreinato de Nueva España, recayendo la designación, mediante distintos procesos de selección, en la persona de Manuel de Lardizábal. Debido a las distintas pugnas políticas internas, dicha Junta se disolvió, no sin antes haber dado origen a otro órgano facultado para convocar a elecciones, considerando en ellas a todos sus dominios territoriales, para integrar las Cortes

Constituyentes, quienes proclamarían en Cádiz, en el año de 1812, la Constitución Política de la Monarquía Española o como generalmente se le conoce, la Constitución de Cádiz de 1812.

En la Nueva España, la convocatoria fue publicada el 16 de mayo de 1809 y se ordenó la elección de diputados por cada ayuntamiento. Quince en total y de las dos Provincias Internas del Virreinato. Una vez realizadas las elecciones, se designaron quince diputados por Nueva España; once por el virreinato y cuatro por las Provincias Internas.

Entre los participantes novohispanos en las Cortes de Cádiz de 1812, destacaron: José Miguel Ramos Arizpe, José Miguel Guridi y Alcocer (los dos, constituyentes en 1824), Juan José Güereña, Pedro Bautista, Manuel María Moreno y Vázquez y Octaviano Obregón, quienes junto con otros diputados también novohispanos pero residentes en la península, como José María Gutiérrez de Terán y José María Couto, lograron triunfos parlamentarios relativos a la aceptación de la igualdad de todos los habitantes del imperio y una amplia amnistía para los delitos políticos cometidos en América y Filipinas.

La Constitución de Cádiz fue firmada el 19 de marzo de 1812 y adoptada por las autoridades novohispanas el 30 de septiembre de ese mismo año y el 4 de octubre siguiente, por el pueblo en las parroquias correspondientes. Sin embargo, al ser liberado Fernando VII en 1813 y regresar a España, decreta la derogación de la Constitución y, por ende, en la Nueva España, donde el virrey Calleja, manda obedecer el decreto el 17 de agosto de 1814. Es decir, esta Constitución estuvo en vigor sólo durante dos años.

La Constitución Política de la Monarquía Española, como se verá más adelante, se erigió como un soporte esencial para el derecho público propiamente mexicano, ya que el contenido legal, tanto del Plan de Iguala, como de los Tratados de Córdoba, firmados en 1821, recibieron su influencia.

De manera paralela, en el virreinato de la Nueva España en la primera década del siglo XIX, surgieron los primeros brotes de lucha por romper el tradicional orden colonial impuesto desde la metrópoli.

Juan Francisco Azcárate, Francisco Primo de Verdad y Fray Melchor de Talamantes, propusieron públicamente la reunión de un congreso en la Nueva España, en donde comienza a manejarse el término soberanía. La actividad opositora al régimen virreinal se considera como la fuerza original que creó toda una forma de pensamiento que, poco después, desencadenaría la lucha insurgente. No obstante que el 16 de septiembre de 1808 fueron encarcelados los inspiradores de las nuevas ideas políticas, éstas ya habían arraigado en diversos sectores de la sociedad respaldando la revolución de los insurgentes.

EXPRESIONES INDEPENDENTISTAS

Pensamiento de Hidalgo

Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia mexicana, a pesar de su poca experiencia política, llegó a vislumbrar un "Congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo".

Asimismo, Hidalgo pensaba que el Congreso dictaría leyes que gobernaran "con la dulzura de pobres; nos tratarán como a hermanos; desterrarán la pobreza, moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentarán las artes; se avivará la industria; haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feraces países; y a vuelta de pocos años disfrutarán sus habitantes de todas la delicias que el Soberano Autor de la Naturaleza ha derramado sobre este basto continente".

La aprehensión prematura de Hidalgo, por parte de las fuerzas realistas, impidió que sus ideas llegaran a cristalizar; sin embargo, los preceptos esbozados en manifiestos y bandos, como por ejemplo el que publicó en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810 (en donde suprimió la esclavitud, canceló los tributos sobre castas y reguló el libre beneficio de la pólvora y el uso de papel sellado), constituyeron antecedentes importantes para la organización de las nuevas estructuras, después de la independencia.

Generalísimo Miguel Hidalgo y Costilla

Proyecto de Constitución de López Rayón

Los *Elementos Constitucionales*, elaborados en agosto de 1811 por Ignacio López Rayón y la Junta de Zitácuaro, órgano que unió a los principales caudillos insurgentes después de la muerte de Hidalgo, son el primer intento de regular con leyes constitucionales los ideales emancipadores. Este Manifiesto, vinculado directamente con los conceptos hidalguistas, buscaba "substituir la abundancia a la escasez, la libertad a la esclavitud, y la felicidad a la miseria y que por ello, habríase de bendecir al Dios de los destinos, que se ha dignado mirar por compasión a su pueblo".

En este proyecto de Constitución que nunca tuvo vigencia, se plasmó la voluntad de lograr una mayor justicia social. En este sentido, se pueden señalar la abolición de la tortura y la esclavitud, la igualdad de clases y el reconocimiento de derechos tales como el de la libertad de expresión y el de la inviolabilidad del domicilio. El texto presentaba, no obstante, aspectos de intolerancia que de alguna manera reflejaban la mentalidad de los hombres de la época. Baste señalar los puntos que consagraban a la religión católica como la única que podía profesarse y por consecuencia, el otorgamiento a sus ministros de toda una serie de indebidas facilidades. También estaban los puntos que trataban de establecer reminiscencias aristocráticas, al crear cuatro órdenes militares que idealizaban a los caudillos insurgentes.

Congreso de Anáhuac, "Sentimientos de la Nación"

Debido a las diversas vicisitudes que el fragor de la lucha impuso, se creó la necesidad de formar un Congreso para unificar de manera más eficiente toda la acción insurgente, lo cual no había podido realizar la junta de Zitácuaro. Se vió también la necesidad de iniciar una etapa constructiva dentro del movimiento independentista, ya que, al crearse una legislatura, se dictarían leyes adecuadas a las necesidades del pueblo mexicano.

Según Lucas Alamán "La discordia entre los individuos de la junta gubernativa (de Zitácuaro) había ido tan adelante que Morelos creyó

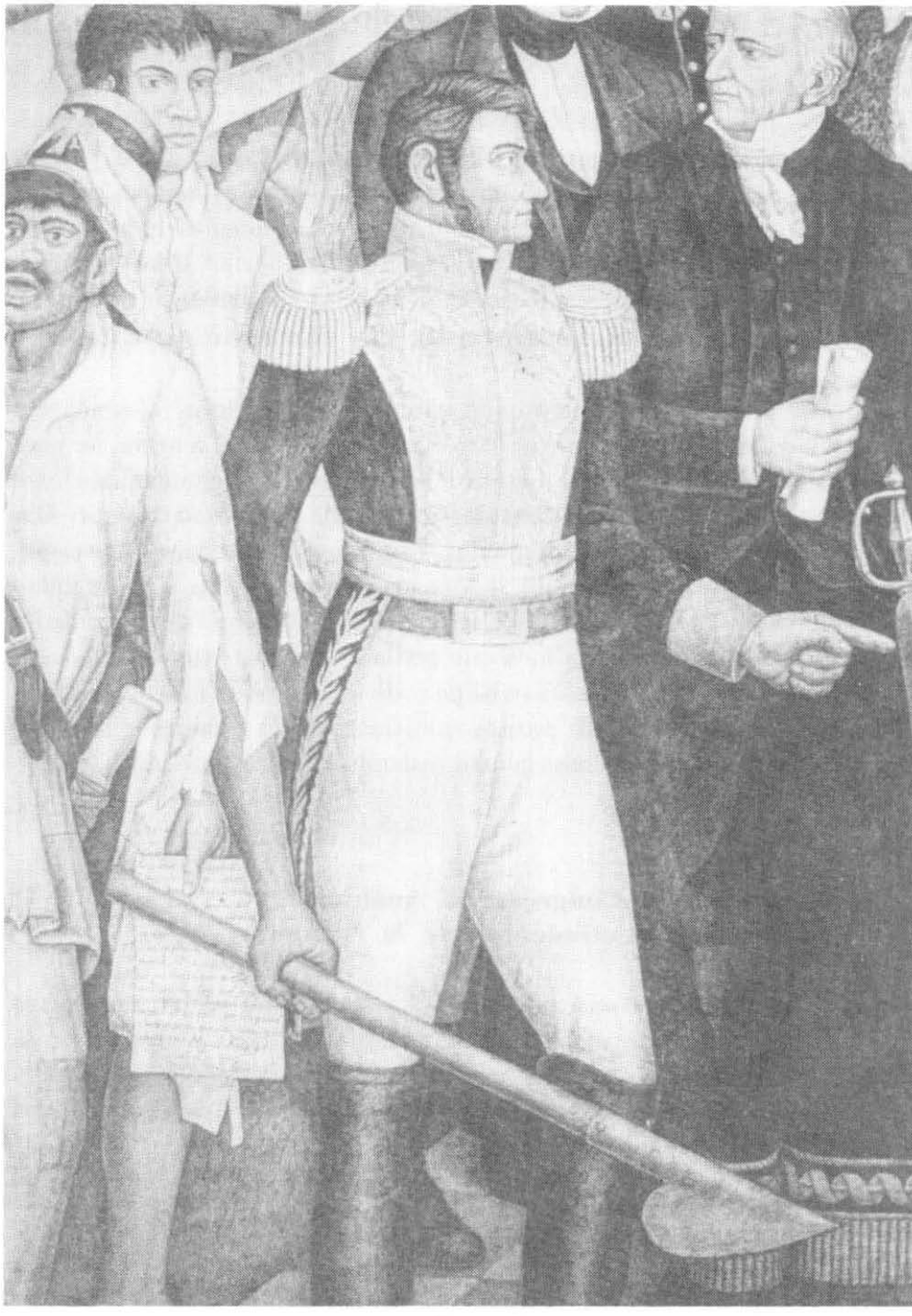

Ignacio López Rayón

indispensable intervenir en ella de una manera directa, para hacer cesar la completa anarquía en que la Revolución había caído, por haber desaparecido hasta aquella sombra de autoridad y establecieron un gobierno que fuese por todos reconocido".

Con tal propósito, Morelos lanzó en Oaxaca, en abril de 1813, una convocatoria para que en septiembre de ese mismo año se instalara en Chilpancingo un Congreso Nacional, que fuera el representante de la soberanía, centro del gobierno y depositario de la suprema autoridad.

Días antes del inicio de este evento, Morelos expidió un reglamento que fijaba las facultades del Congreso y el modo como debía proceder, además de establecer las bases para elegir diputados al mismo.

El Congreso, que se declaró a sí mismo como "Supremo Congreso Nacional de América", se instaló formalmente el 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo. Estuvo compuesto por ocho diputados: dos de elección popular, José María Murguía por Oaxaca y José Manuel Herrera por Tecpan; y seis nombrados por Morelos, entre los cuales figuraban exmiembros de la junta de Zitácuaro: Ignacio López Rayón por Guadalajara, Don José Sixto Verduzco por Michoacán, Don José María Liceaga por Guanajuato; Don Andrés Quintana Roo por Puebla; Don Carlos María Bustamante por México; Don José María Cos por Veracruz, Don Cornelio Ortiz de Zárate y Don Carlos Enrique del Castillo, como secretarios.

Durante la primera sesión pública del Congreso, Morelos dio a conocer sus "Sentimientos de la Nación" que expresaban, en veintitrés puntos, los principios generales que reflejaban las ideas del caudillo sobre el nuevo sistema de gobierno. Algunos de los puntos de este documento proceden de los "Elementos Constitucionales" de Rayón, y se refieren a la necesidad de que la nación tuviera un gobierno propio.

Por otra parte, este documento demandaba al Congreso que declarara que la América era libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía; que erigiera la religión católica como el único culto con exclusión de cualquier otro; y que la organización política del gobierno estuviera dividida en tres funciones (poderes): Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

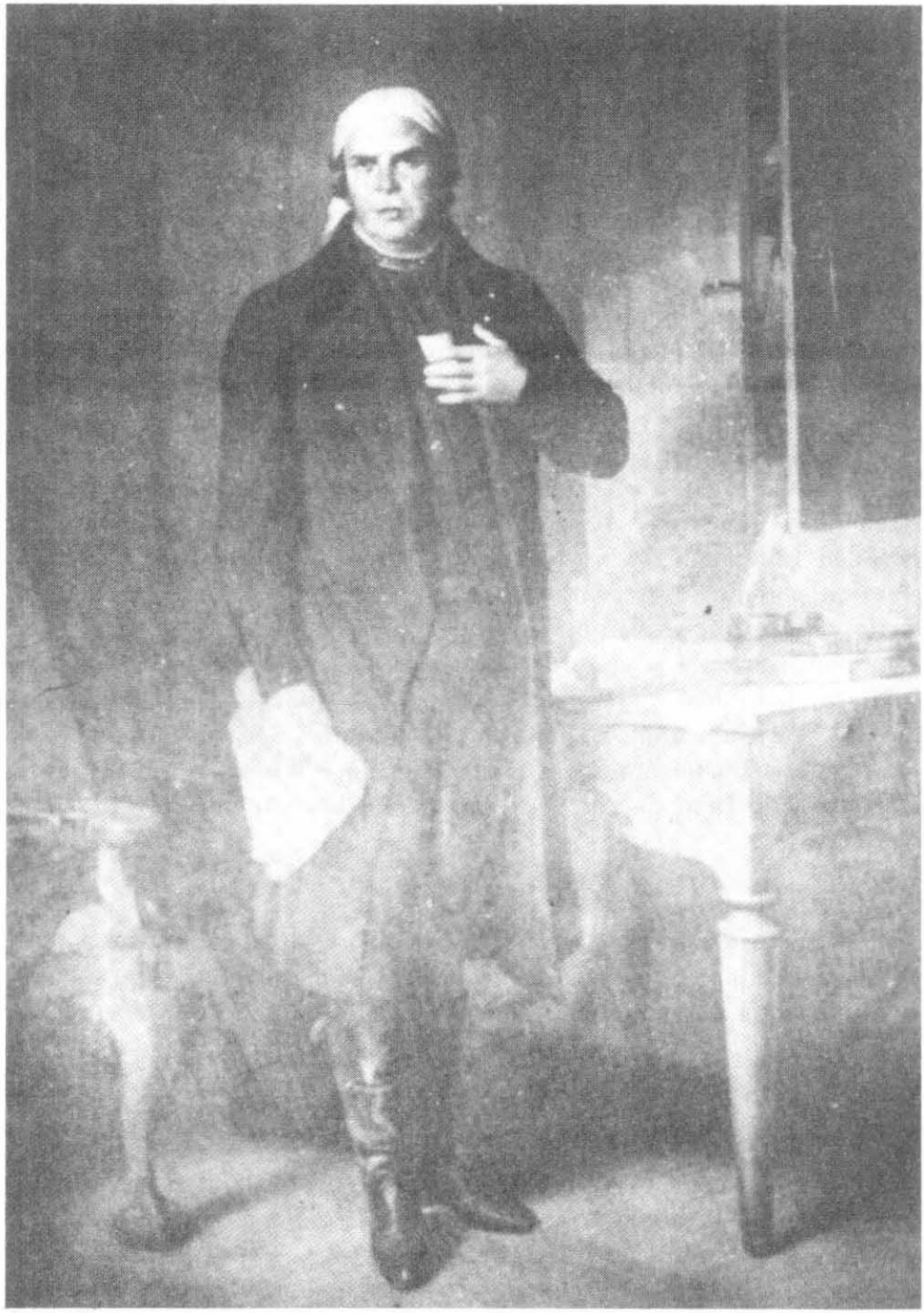

El cura de Carácuaro, don José María Morelos y Pavón

Este documento también se pronunciaba por la abolición total de la esclavitud; por la desaparición de las castas; por el respeto a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio; por la preferencia a los americanos en la ocupación de los puestos públicos y por declarar día solemne el 16 de septiembre.

Las ideas de igualdad social y los cambios políticos postulados por Morelos, no parecen haberse derivado de las doctrinas emanadas de la Revolución Francesa tan en boga en ese tiempo, sino que, más bien, resultaron de su experiencia revolucionaria y de su contacto diario con el pueblo. De todas maneras, puede afirmarse que muchos de los insurgentes habían sido formados en las ideas de la Ilustración, y de ella podría proceder su espíritu liberal.

A pesar de que durante la celebración del Congreso se presentaron ideas encontradas, división de opiniones y clara oposición a los objetivos de emancipación de Morelos, el 6 de noviembre de 1813, concluyen las sesiones de manera positiva al emitirse un "Acta de Declaración de Independencia", redactada por Carlos María Bustamante, en la que se proclamaba la completa independencia y soberanía de México. De esta manera, se disolvía el Primer Congreso Constituyente realizado en Nueva España, que significó un avance importante para la consolidación de la nación.

Constitución de Apatzingán

El fruto de estas labores cristalizó un año más tarde, cuando Morelos, a fin de encauzar la efervescencia revolucionaria y ofrecer al país una Constitución que enfrentara a la española, convocó al Congreso para reunirse en Apatzingán. El Congreso, que desde 1813, ante la ofensiva realista, iba de un lado a otro por el territorio de Michoacán, dirigió desde Tiripitío, el 15 de junio de 1814, un Manifiesto a la Nación, en el cual se informaba sobre la elaboración de un proyecto de Constitución.

El 22 de octubre de 1814, en el marco de las sesiones del llamado Congreso de Anáhuac, se redactó el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", mejor conocido con el nombre de Constitución de Apatzingán.

Andrés Quintana Roo

Los preceptos básicos de esa Constitución, fueron elaborados por Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante y José Manuel Herrera. Asimismo, participaron en el proyecto inicial, José Sotero Castañeda, Manuel Alderete, José María Ponce de León y Cornelio Ortiz de Zárate, entre otros. La mayoría de ellos eran personalidades distinguidas en distintos campos: periodismo, abogacía, teología, entre otras, y transmitieron a ese Código de manera decisiva, sus ideales emancipadores por los que desde el principio del movimiento de independencia habían luchado.

Más que un código político, la Constitución de Apatzingán resumió la ideología del proyecto insurgente y se dividió en dos partes fundamentales, que correspondieron a sus aspectos dogmático y orgánico.

La parte primera, Principios o Elementos Constitucionales, contiene 41 artículos que versan sobre los siguientes rubros: Religión, Soberanía, los Ciudadanos, la Ley, los Derechos del Hombre y las Obligaciones de los Ciudadanos.

La segunda parte, llamada forma de Gobierno, consta de 196 artículos, en los cuales se reglamenta la organización y funciones de los poderes públicos.

Algunos principios fundamentales de esta Carta, aparecen en los aspectos de: *la religión*, que, para la época resultan moderados, ya que de alguna manera, insinuaban la redención del pueblo ante la explotación económica de la iglesia; *la soberanía popular*, en el sentido de que esta "consiste en la facultad para dictar leyes y establecer la forma de gobierno más conveniente a los intereses del grupo social, que la soberanía por su propia naturaleza es imprescriptible, inajenable e indivisible, y que el gobierno no se constituye por honra o interés a título particular de familia alguna, ni de una especie determinada de hombres, sino que se crea para seguridad y protección general de todos los habitantes del país, unidos voluntariamente en sociedad, teniendo el incontrovertible derecho de establecer el gobierno que más le conviniere, alterándolo, modificándolo totalmente, cuando la felicidad de dicha sociedad lo requiera". Los *derechos del hombre*, se encuentran en el capítulo V, denominado "De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos". Este

dicha Constitución y se señalaba que, posteriormente el Congreso convocaría nuevamente a la representación nacional.

Una vez jurada la Constitución en Apatzingán, se nombró el Poder Ejecutivo que recayó sobre las personas de José María Cos, José María Morelos y José María Liceaga. Al poco tiempo, se instaló en Ario, Michoacán, el Tribunal Supremo de Justicia y finalmente, se dispuso que José Manuel Herrera intentase el establecimiento de relaciones con el gobierno de Estados Unidos.

El documento constitucional fue firmado por los siguientes diputados constituyentes: José María Liceaga, quien tuvo el carácter de Presidente del Congreso; José Sixto Verduzco, José María Morelos, José Manuel Herrera, José María Cos, José Sotero Castañeda, Cornelio Ortiz de Zárate, Manuel Alderete y Soria, José Antonio Moctezuma, José María Ponce de León y Francisco de Argandar; los secretarios fueron: Remigio de Yarza y Pedro José Bermeo.

Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana Roo, Antonio Sesma y Carlos María de Bustamante, contribuyeron de manera primordial, a través de sus ideas, a configurar el texto final de este Decreto, aunque no pudieron firmarlo por estar ausentes en ese momento.

El gobierno nombrado por el Congreso no ejerció de hecho ningún poder efectivo y la Constitución misma no llegó a tener vigencia real, ya que al año de promulgada, Morelos fue hecho prisionero por las fuerzas coloniales y para finales de 1815, en la mayor parte del territorio de la Nueva España se había restablecido, en lo fundamental, la administración virreinal. La autoridad española se inquietó de manera tal, que el virrey Calleja condenó a las llamas el "Decreto Constitucional para la Libertad de América".

Sin embargo, este documento representa el primer planteamiento radical del liberalismo mexicano, en cuanto a que en su contenido se declara categóricamente como objetivo del movimiento insurgente, la independencia de la metrópoli. De igual manera, es menester indicar la importancia jurídica y política de los conceptos democráticos y liberales que este texto contenía y con los que se intentaba fundamentar la exis-

Los preceptos básicos de esa Constitución, fueron elaborados por Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante y José Manuel Herrera. Asimismo, participaron en el proyecto inicial, José Sotero Castañeda, Manuel Alderete, José María Ponce de León y Cornelio Ortiz de Zárate, entre otros. La mayoría de ellos eran personalidades distinguidas en distintos campos: periodismo, abogacía, teología, entre otras, y transmitieron a ese Código de manera decisiva, sus ideales emancipadores por los que desde el principio del movimiento de independencia habían luchado.

Más que un código político, la Constitución de Apatzingán resumió la ideología del proyecto insurgente y se dividió en dos partes fundamentales, que correspondieron a sus aspectos dogmático y orgánico.

La parte primera, Principios o Elementos Constitucionales, contiene 41 artículos que versan sobre los siguientes rubros: Religión, Soberanía, los Ciudadanos, la Ley, los Derechos del Hombre y las Obligaciones de los Ciudadanos.

La segunda parte, llamada forma de Gobierno, consta de 196 artículos, en los cuales se reglamenta la organización y funciones de los poderes públicos.

Algunos principios fundamentales de esta Carta, aparecen en los aspectos de: *la religión*, que, para la época resultan moderados, ya que de alguna manera, insinuaban la redención del pueblo ante la explotación económica de la iglesia; *la soberanía popular*, en el sentido de que esta "consiste en la facultad para dictar leyes y establecer la forma de gobierno más conveniente a los intereses del grupo social, que la soberanía por su propia naturaleza es imprescriptible, inajenable e indivisible, y que el gobierno no se constituye por honra o interés a título particular de familia alguna, ni de una especie determinada de hombres, sino que se crea para seguridad y protección general de todos los habitantes del país, unidos voluntariamente en sociedad, teniendo el incontrovertible derecho de establecer el gobierno que más le conviniere, alterándolo, modificándolo totalmente, cuando la felicidad de dicha sociedad lo requiera". Los *derechos del hombre*, se encuentran en el capítulo V, denominado "De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos". Este

capítulo contiene un verdadero catálogo de libertades individuales y constituyó en ese momento, un significativo avance social. La Constitución de "14" consignó como garantías individuales: la igualdad social, el derecho de propiedad, el derecho de elección, la inviolabilidad del domicilio, el derecho al trabajo y a la educación, así como el derecho a la libertad de expresión y de pensamiento. En estos postulados que rebasaban con mucho los conceptos consagrados en la Constitución de 1812, la norteamericana de 1787 y otras, en lo tocante a declaración de derechos individuales, ratificaron la idea de Hidalgo referente a la libertad personal y abolición de la esclavitud.

En la segunda parte del texto, la dogmática, fijaron las bases y atribuciones de la forma de gobierno y se estableció la *división de poderes:* el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, no debiendo ellos ejercerse ni por una sola persona, ni por un único cuerpo.

Esos poderes, operarían en forma autónoma, aunque con supremacía del poder legislativo sobre los otros dos. De esta forma, se fijaban importantes atribuciones al Congreso: a sus facultades legislativas en cuanto a sancionar, interpretar y derogar leyes, se sumaban las de elegir los miembros de los poderes Ejecutivo y Judicial; designar representantes diplomáticos y militares; negociar la guerra y la paz; establecer impuestos; acuñar moneda; solicitar empréstitos y proteger la libertad de pensamiento.

El poder ejecutivo, denominado Supremo Gobierno, estaba formado por un órgano colegiado integrado por tres individuos iguales en autoridad y que se alternarían por cuatrimestres en la presidencia. Con esto, se intentaba limitar las posibilidades de reelección de los miembros del Supremo Gobierno y evitar la corrupción y el nepotismo en la Administración Pública sujetando a los funcionarios públicos al juicio de residencia. Con este procedimiento se pretendía evitar cualquier indicio de absolutismo que pudiera presentarse.

En cuanto al ramo de justicia, el texto de Apatzingán conservaba temporalmente la legislación colonial sobre la materia. Sin embargo, en el propio documento se destacó enfáticamente el carácter provisional de

dicha Constitución y se señalaba que, posteriormente el Congreso convocaría nuevamente a la representación nacional.

Una vez jurada la Constitución en Apatzingán, se nombró el Poder Ejecutivo que recayó sobre las personas de José María Cos, José María Morelos y José María Liceaga. Al poco tiempo, se instaló en Ario, Michoacán, el Tribunal Supremo de Justicia y finalmente, se dispuso que José Manuel Herrera intentase el establecimiento de relaciones con el gobierno de Estados Unidos.

El documento constitucional fue firmado por los siguientes diputados constituyentes: José María Liceaga, quien tuvo el carácter de Presidente del Congreso; José Sixto Verduzco, José María Morelos, José Manuel Herrera, José María Cos, José Sotero Castañeda, Cornelio Ortiz de Zárate, Manuel Alderete y Soria, José Antonio Moctezuma, José María Ponce de León y Francisco de Argandar; los secretarios fueron: Remigio de Yarza y Pedro José Bermeo.

Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana Roo, Antonio Sesma y Carlos María de Bustamante, contribuyeron de manera primordial, a través de sus ideas, a configurar el texto final de este Decreto, aunque no pudieron firmarlo por estar ausentes en ese momento.

El gobierno nombrado por el Congreso no ejerció de hecho ningún poder efectivo y la Constitución misma no llegó a tener vigencia real, ya que al año de promulgada, Morelos fue hecho prisionero por las fuerzas coloniales y para finales de 1815, en la mayor parte del territorio de la Nueva España se había restablecido, en lo fundamental, la administración virreinal. La autoridad española se inquietó de manera tal, que el virrey Calleja condenó a las llamas el "Decreto Constitucional para la Libertad de América".

Sin embargo, este documento representa el primer planteamiento radical del liberalismo mexicano, en cuanto a que en su contenido se declara categóricamente como objetivo del movimiento insurgente, la independencia de la metrópoli. De igual manera, es menester indicar la importancia jurídica y política de los conceptos democráticos y liberales que este texto contenía y con los que se intentaba fundamentar la exis-

tencia política de la nación. Estas ideas se filtrarían hacia la Carta de 1917. Hasta ésta, llegan el concepto de soberanía popular, las tesis de la supremacía de la Constitución y el principio de la división de poderes.

CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA

Plan de Iguala

A la muerte de Morelos, la Asamblea de Chilpancingo se trasladó a Tehuacán, a fin de hacer un esfuerzo más para conjuntar nuevamente a los grupos independentistas en derrota. Sin embargo, en esta ciudad concluyó el Congreso, ya que Manuel Mier y Terán lo disolvió y lo sustituyó por un Directorio Ejecutivo compuesto por tres personas.

La causa insurgente fue recuperada de esta forma por diversos jefes independentistas, acaudillados por Vicente Guerrero, que desde la parte del sur del país, había impulsado los primeros ideales de emancipación con respecto a la península. Sin embargo, en el año de 1820, sucede en España un hecho que acelera una transformación del pensamiento en el espíritu libertario de los guerrilleros mexicanos: la restauración, por parte del ejército español jefaturado por Rafael del Riego, de la Constitución de Cádiz de 1812, que había sido cancelada al regreso de Fernando VII en 1814.

El acontecimiento ocasionó en la Nueva España un importante fenómeno político, ya que los caudillos cambiaron en su lucha, aceptando adherirse a esa Constitución en la medida que contenía ciertos principios liberales que guardaban puntos de contacto con los preceptos postulados por los primeros insurgentes mexicanos. Pero el cambio de pensamiento no sólo se dio en los independentistas, sino que, a la vez, los conservadores se pusieron en guardia, temerosos de los efectos negativos que pudieran surgir de una Carta que los despojaba de muchas prebendas tradicionales, por lo cual inmediatamente comenzaron a mostrar tendencias separatistas.

Vicente Guerrero

Agustín de Iturbide, miembro distinguido del ejército realista, fue uno de los principales absolutistas que mudó sus conceptos de fidelidad irrestricta a la corona española e implementó este plan que, pasajeramente, concilió los distintos intereses que la realidad nacional presentaba.

Muchas son las coincidencias de ese proyecto de independencia, conocido como Plan de Iguala, con el movimiento liberal europeo. Tanto en Europa como en América se hicieron cada vez más frecuentes las peticiones de libertad e igualdad aunque con diverso contenido ya que en el caso de los países americanos esto sólo podía conseguirse con la independencia de España.

Después de la Revolución Francesa, roto el principio del designio divino de los reyes a gobernar, se buscaron nuevas opciones para la organización de los nacientes estados modernos. En la mayor parte de ellos se optó por la monarquía constitucional y sólo en algunos, la propia Francia entre ellos, por la República. México optó también por la primera, encabezada por un miembro de la casa real. Esta opción no llegó a consolidarse.

El programa trazado y consumado por Agustín de Iturbide para conseguir la Independencia de México, concertado con distintos jefes de la causa insurgente, entre ellos Guerrero, Nicolás Bravo, Ascencio y Ramón Rayón y con criollos del ejército realista como Bustamante y Santa Anna fue proclamado el 24 de febrero de 1821, en la ciudad de Iguala.

Lejos de lo que pudiera pensarse, este plan no era anticonstitucionalista, al contrario, pedía que se formara un Congreso que elaborara una Carta Mexicana y mientras esto sucedía, operaría en el país la Constitución de Cádiz en los puntos que ésta no afectara a los intereses nacionales:

"Mientras ésta se elaboraba [la Constitución Mexicana], el país sería gobernado con la Carta Magna Española; a los anticonstitucionalistas daba esperanzas, pues suprimía algunas medidas radicales tomadas por las cortes peninsulares; a la población en general prometía unión y paz, en vez de derramamiento de sangre; a las castas les otorgaba la ciudadanía que les negaba la Constitución de Cádiz; a la élite criolla la tranquilización por haber superado al movimiento de masas enardecido y vio-

lento; al bajo clero, elemento combativo en la insurgencia, y al alto clero, apoyo de los realistas, les mantenía sus fueros y privilegios. A los militares, realistas e insurgentes indultados, les prometió conservar sus fueros y recompensar sus servicios al país".

La Constitución de Cádiz, la más avanzada de su tiempo, resultaba racista y elitista para la realidad sociopolítica de la Nueva España. Como ejemplo de ésto, baste mencionar el caso de la ciudadanía: la Constitución de "12" se la negaba a los criados y a las mujeres, mientras que el Plan de Iguala, se la otorgaba a todos los habitantes, dejándose sentir el influjo de las ideas de los primeros insurgentes como Morelos.

De entre los puntos del Plan de Iguala, destaca el relativo a la forma de gobierno que se buscaba instalar y que sería una monarquía constitucional moderada depositada, en contrapartida con las tesis de Rayón y Morelos, en Fernando VII o, en su defecto, en algún príncipe borbón reinante u otro individuo de la dinastía designado por el Congreso.

El rubro de la religión ocupó en este Plan un sitio preponderante, ya que era el punto inicial del programa político: "La religión Católica Apostólica Romana sin tolerancia de otra alguna". Asimismo, el apartado decimocuarto hace referencia a que el clero secular y regular serían conservados en todos sus fueros y propiedades. Estas disposiciones vendrían a ratificar la alianza entre el Estado y la Iglesia, ya que las Cortes de Cádiz habían minado la hegemonía del fuero eclesiástico y dictado reglas contrarias a las órdenes religiosas.

Pero sobre todo, el mayor mérito del Plan de Iguala fue el hecho de haber declarado, en su punto número dos "La Absoluta Independencia de este Reino", con lo cual se ponía fin a la dominación, aunque no de manera inmediata, ya que la metrópoli haría un último y desesperado intento de conservar el virreinato.

Tratados de Córdoba

En efecto, el 30 de julio de 1821, hace su arribo a costas mexicanas el último virrey de Nueva España: Juan O'Donojú, quien sustituyó a Juan Ruiz de Apodaca. El primero de estos, llegaba a América con fama de liberal, motivo por el que la metrópoli, considerando la particular coyun-

tura de México, lo había elegido como el más adecuado para conciliar intereses.

Sin embargo O'Donojú, al darse cuenta de la situación desesperada de su gobierno, escribió a Iturbide para llevar a cabo el Plan de Iguala rechazado por Apodaca, y asegurar un imperio a la casa real española.

El 24 de agosto del mencionado año firmó con Agustín de Iturbide, jefe de las tropas realistas de la Nueva España y de los insurgentes de Vicente Guerrero, los convenios que recibieron el nombre de Tratados de Córdoba, por la ciudad veracruzana donde se suscribieron. Hay que señalar que O'Donojú carecía de la facultad necesaria para firmar esos tratados, por lo que no tuvieron validez jurídica. No obstante, estos convenios en unión del Plan de Iguala, fueron los documentos básicos para, al fin, lograr la independencia.

Los Tratados siguieron, en principio, la sucesión borbónica que había ya señalado el Plan pero, a diferencia de éste, ya no exigían, al final de la lista, la designación de un individuo de la casa española reinante, sino que el nombramiento podía hacerse en favor de quien las Cortes del Imperio Mexicano designasen.

Asimismo, estos Tratados señalaban que mientras no se reuniesen las Cortes, el poder público sería depositado en una Junta Provisional Gubernativa, compuesta por 38 prominentes personalidades del Imperio, la cual nombraría, después de haber elegido a su presidente, una Regencia integrada por tres individuos, en quien residiría el poder ejecutivo, en tanto que el nuevo Monarca ocupaba el trono.

Para que la guerra llegase a su fin, O'Donojú se ofreció a emplear su autoridad para que las tropas españolas saliesen de México, sin que se derramase más sangre y con una capitulación honrosa. El ejército expedicionario salió de la capital el 21 de septiembre de 1821 y el día 27 de ese mismo mes, entró Agustín de Iturbide triunfante en la capital, en compañía del Ejército Trigarante, ondeando las banderas española y mexicana. Esta última tenía tres colores que simbolizaban los tres conceptos que habían logrado reunir a los mexicanos: Independencia, Religión y Unión.

Nicolás Bravo

De manera inmediata a estos hechos, se instaló la Junta Provisional de Gobierno —Poder Legislativo—, que estaba contemplada en los Tratados de Córdoba. Se designó a Iturbide como presidente de aquélla y también se nombró la Regencia prevista en los Tratados de Córdoba, la que se ocupó sobre el sistema electoral y la organización del próximo Congreso Constituyente, que quedó instalado el 24 de febrero de 1822.

El Congreso aprobó las siguientes bases Constitucionales:

1. "Se instala un Congreso integrado por diputados que representan a la Nación Mexicana, en el cual reside la soberanía;

2. "Con expresa intolerancia y exclusión de cualquier otra, la religión católica, apostólica y romana, monopoliza la conciencia del Estado y la de los gobernados;

3. "El Imperio Mexicano es una monarquía moderada de tipo constitucional;

4. "En cumplimiento de la voluntad general, se llamará al trono del Imperio a los miembros borbones designados en los Tratados de Córdoba;

5. "El Congreso se reserva en toda su integridad el ejercicio del Poder Legislativo; el Ejecutivo lo delega interinamente en la Regencia y, el Judicial, en los tribunales existentes y en los que en el futuro se crearen; y

6. "Sea cual fuere su origen, todos los habitantes libres del imperio, gozan de la plenitud e igualdad de derechos civiles".

A pesar de que muy pronto Iturbide entró en conflicto con el Congreso, este lo coronó Emperador el 21 de junio de 1822. El siguiente paso del flamante monarca fue disolver el Congreso que lo había erigido como el máximo dirigente político de la nueva nación y en su lugar, ordenó la creación de la Junta Nacional Instituyente. La Junta aprobó el Reglamento Político Provisional del Imperio que no fue, como debió haberlo sido, dada la naturaleza del órgano que lo creó, una Constitu-

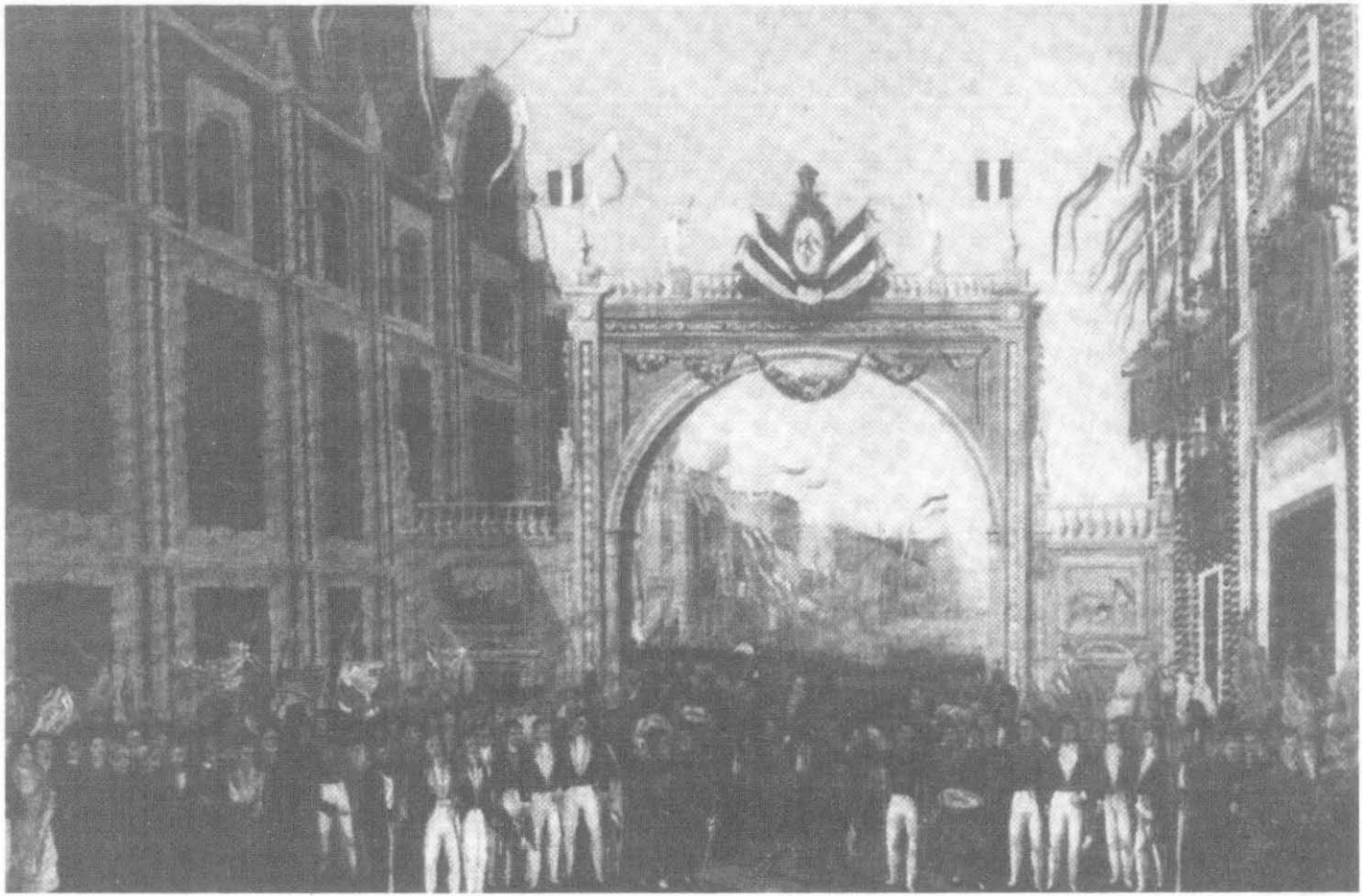

Entrada triunfal del Ejército Trigarante a la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 1821

ción. Este reglamento empieza por abolir la Constitución Española en toda la extensión del Imperio. Conforme al Plan de Iguala, el clero secular y regular serían conservados en todos sus privilegios; se declaraba a la religión católica como única valedera dentro del país y en el Artículo 17, era reconocido el derecho del hombre de pensar libremente y manifestar con libertad sus ideas. Estos derechos existían en tanto no polemizaran con la monarquía y la iglesia.

El reglamento en su apartado 23, prescribía la división de poderes, pero el 29 declaraba sagrado e inviolable al Emperador, depositario del poder ejecutivo y jefe supremo del Estado. Entre los preceptos que hay que destacar, se encontraba el Artículo 90, que plasmó uno de los más altos ideales de Morelos, al obligar a "los diputados provinciales, ayuntamientos y alcaldes, a no omitir diligencias para formar de acuerdo con el jefe político, y enviar al gobierno supremo para su aprobación planes juiciosos, según los cuales, pueda hacerse efectivo en plena propiedad, entre los ciudadanos indígenas y entre los beneméritos e industriosos, el repartimiento de tierras comunes o realengas, salvo los ejidos precisos a cada población."

Ante estas actitudes del Emperador Iturbide, Antonio López de Santa Anna se pronunció en Veracruz, el primero de enero de 1823, con el Plan de Casa Mata, en el que se pedía la reinstalación del congreso y el reconocimiento de la soberanía nacional. Las derrotas sufridas por el ejército iturbidista, llevaron al emperador a aceptar el citado Plan y a reinstalar al Congreso anteriormente por él disuelto.

Una vez reunidos los diputados, comenzaron a contemplar la necesidad de la elaboración de una constitución, ya que en realidad ése era el motivo fundamental por el que estaban nuevamente convocados. Agustín de Iturbide, abdicó la corona el 20 de marzo de 1823.

Antonio López de Santa Anna

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1823

En esta segunda época del Congreso, se decretó la nulidad de la elección imperial; se le negó validez a la abdicación; se calificaron de ilegales los actos de régimen imperial; se declararon nulos el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba; se adoptó la forma de gobierno republicano y se designó un Supremo Poder Ejecutivo formado por tres personas.

Este gobierno provisional, compuesto por Pedro Celestino Negrete, Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero, fue nombrado para tratar de normalizar la grave situación política por la que atravesaba el país, así como para evitar caer de nuevo en la tiranía.

Pronto aparecieron los primeros brotes de desacuerdo, ya que las provincias le negaron al Supremo Poder Ejecutivo facultades, sobre todo la de dictar una Constitución, incluso algunas provincias llegaron a desconocer al Congreso.

En vista de estos acontecimientos, los representantes de varios estados del país se reunieron para determinar las acciones que habrían de tomar. Un punto unánime en el que coincidieron, fue el relativo a la implantación de un régimen federal que fomentara la unión interna, pero respetando la soberanía de cada Estado.

De acuerdo con el Plan de Casa Mata, el Congreso se disolvió para formar otro. El nuevo Congreso Constituyente inició sus sesiones el 7 de noviembre de 1823 y el punto más espinoso al que tuvo que enfrentarse, fue el de decidir qué tipo de república era la más conveniente a la realidad sociopolítica que presentaba la nación: centralista o federal.

Durante los trabajos del Congreso campearon dos corrientes políticas que representaron las ideas prevalecientes en la época: los centralistas, dirigidos por Lucas Alamán, José María Bustamante y Fray Servando Teresa de Mier, y los federalistas, encabezados por Miguel Ramos Arizpe y Crescencio Rejón.

La mayor parte de las provincias se inclinaron hacia la adopción de la República Federal así como a la soberanía para cada estado, en virtud de que el país había vivido una situación política centralizada, por lo accidentado de la geografía mexicana, que casi automáticamente se daba un aislamiento entre las distintas regiones. Este mismo aislamiento había favorecido el desarrollo económico de las diversas regiones, las cuales tenían una relativa autosuficiencia. Los centralistas, no lograron imponer sus tesis por ser minoría y no representar a la voluntad general de la Nación. A las pocas semanas la balanza se inclinó a favor del federalismo.

Miguel Ramos Arizpe fue nombrado presidente de la Comisión de Constitución y junto con su grupo, presentó el día 20 de noviembre un Proyecto de Acta Constitutiva que formuló en 36 artículos, la cual fue aprobada con el título de Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, en enero de 1824. Formó parte y fue promulgada con la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, el 4 de octubre de ese mismo año, publicándose al día siguiente en la ciudad de México.

Para ese momento se habían realizado ya las primeras elecciones para presidente y vicepresidente de la República, puestos ocupados por Gudalupe Victoria y Nicolás Bravo, respectivamente, el 10 de octubre de 1824. Ese día juraron, como Poder Ejecutivo, la primera constitución.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824

La Constitución Federal de 1824 contenía VII títulos subdivididos en secciones y 171 preceptos. En ella se ratificaban los principios republicanos y federales que el Acta Constitutiva ya había fijado. Fundamentalmente, estos 171 artículos señalaban las facultades de los estados y de la federación y sobre todo, la consagración de la Soberanía Nacional.

Los puntos torales de la constitución fueron, entre otros:

Establecer como forma de gobierno la República representativa, popular y federal.

Con respecto a este rubro, aunque el sistema político republicano y federal, no era una institución de origen mexicano, sino que había sido importado como modelo que funcionaba sobre todo en Estados Unidos, de alguna manera fue la respuesta política adecuada a las circunstancias que prevalecían en México durante el primer cuarto del siglo XIX. Además otra explicación que justifica la adopción de esta forma de gobierno, se basa en el pensamiento de los liberales, que consideraban que con ese sistema político se estaría dando una continuidad a los ideales expresados por Morelos durante la Independencia.

El poder para su ejercicio, se dividió en tres ramas:

1. *Ejecutivo*, a cargo de un presidente y un vicepresidente con duración de cuatro años.

2. *Legislativo*, compuesto por diputados y senadores en un congreso bicameral, con amplias facultades que tendieran a equilibrar la actuación del poder ejecutivo.

Miguel Ramos Arizpe

3. *Judicial,* integrado por la Suprema Corte de Justicia y un complejo sistema de tribunales.

Los senadores eran nombrados por los estados de manera indirecta, ya que en la elección sólo intervenían las legislaturas locales. La renovación de esta cámara se haría por mitad, cada dos años, por lo que los senadores durarían cuatro años en este puesto.

La elección de los diputados se haría por votación popular indirecta y durarían dos años en su cargo (Título II).

En cuanto al Supremo Poder Ejecutivo de la Federación, se adoptó el sistema unipersonal, o sea, que recaía en un solo individuo denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", principio que hoy prevalece. Se creó la vicepresidencia, que supliría al titular en caso de que éste estuviera imposibilitado ya sea física o moralmente. Asimismo, se prohibió la reelección inmediata del Presidente, al condicionar su reelección hasta que hubieran transcurrido cuatro años posteriores al término de su mandato. La elección de ambos, Presidente y Vicepresidente, se haría de forma indirecta por medio del voto de las legislaturas estatales.

El tiempo de duración de uno y otro cargo sería de cuatro años, y en caso de que los dos estuvieran imposibilitados para desempeñar las funciones presidenciales, el poder ejecutivo se depositaría en el presidente de la Suprema Corte de Justicia y dos individuos más, elegidos por un órgano denominado Consejo de Gobierno, siempre y cuando el Congreso no estuviera reunido. En caso contrario, la Cámara de Diputados elegiría un presidente, haciéndose la votación por estados (Título IV).

Por otra parte, el Poder Judicial de la Federación residía en la Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito. La Suprema Corte, entre otros asuntos, estaría encargada de conciliar discrepancias que se suscitaran entre los estados de la Federación y de las causas de altos funcionarios de esta. La Suprema Corte sería integrada por 11 ministros distribuidos en tres Salas, así como de un fiscal. El puesto de Ministro de la Corte sería vitalicio. Las nominaciones de estos cargos estuvieron bajo responsabilidad de las legislaturas de los Estados (Título V).

En cuanto a la configuración territorial de la nación mexicana, se consignó que ésta quedaría formada por lo que anteriormente se denominó virreinato de la Nueva España; por lo que había sido la Capitanía General de Yucatán; por las antiguas comandancias, llamadas Provincias Internas de Oriente y Occidente, de la Baja y la Alta Californias y por los terrenos anexos o islas, en ambos mares (Título I).

La federación mexicana que ahí se conformó, quedó constituida por 19 estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas (en un solo estado), Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa (en un solo estado), Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y cuatro territorios: Colima, Santa Fe de Nuevo México, la Alta California y la Baja California. El Estado de Tlaxcala quedó en ese momento sin definirse jurídicamente. Poco después, el 20 de noviembre de 1824, se creó el Distrito Federal, que fue el asiento de los poderes federales.

El total de la extensión geográfica de México en ese entonces, era de *aproximadamente 4 millones de kilómetros cuadrados* (Título II).

Los artículos que hacían referencia a los estados establecieron que cada uno de ellos tuviera su propio gobierno, pero imponiéndosele una serie de responsabilidades y obligaciones, en tanto que al Distrito Federal se le otorgaron algunas facultades exclusivas. A los estados se les dio libertad en cuanto a su régimen anterior y contaron con una división de poderes igual a la federal, dejando su organización a las leyes locales. Asimismo, la constitución preveía los casos en que la actuación de los poderes locales requiriesen la ratificación del congreso federal. Se señaló también que los estados no podrían llevar a efecto transacciones con ningún país, ni hacer declaraciones de guerra (Título VI).

La Constitución obligaba a todo funcionario público, antes de asumir su cargo, a jurar el cumplimiento de los mandatos constitucionales; el Congreso determinaría la responsabilidad de los infractores. Atribuyó al poder Legislativo la interpretación de los preceptos constitucionales y a las legislaturas estatales la facultad de hacer observaciones, pero sólo hasta el año de 1830, en que serían calificadas por el Congreso y publicadas por el Presidente sin comentarios. De igual forma, no podrían modi-

José Miguel Fernández Féliz,
mejor conocido como Guadalupe Victoria

ficarse nunca los artículos relativos a la libertad e independencia de la Nación, forma de gobierno, religión, libertad de imprenta y división de poderes (Título VII).

Para finalizar, cabe reflexionar que la importancia de la Constitución Federal Mexicana de 1824 radica en haber dotado a nuestro país de las bases políticas fundamentales como el sistema federal, el régimen republicano y la división de los tres poderes, principios que, con algunas interrupciones, continúan siendo esenciales dentro de la actual organización constitucional de nuestro país.

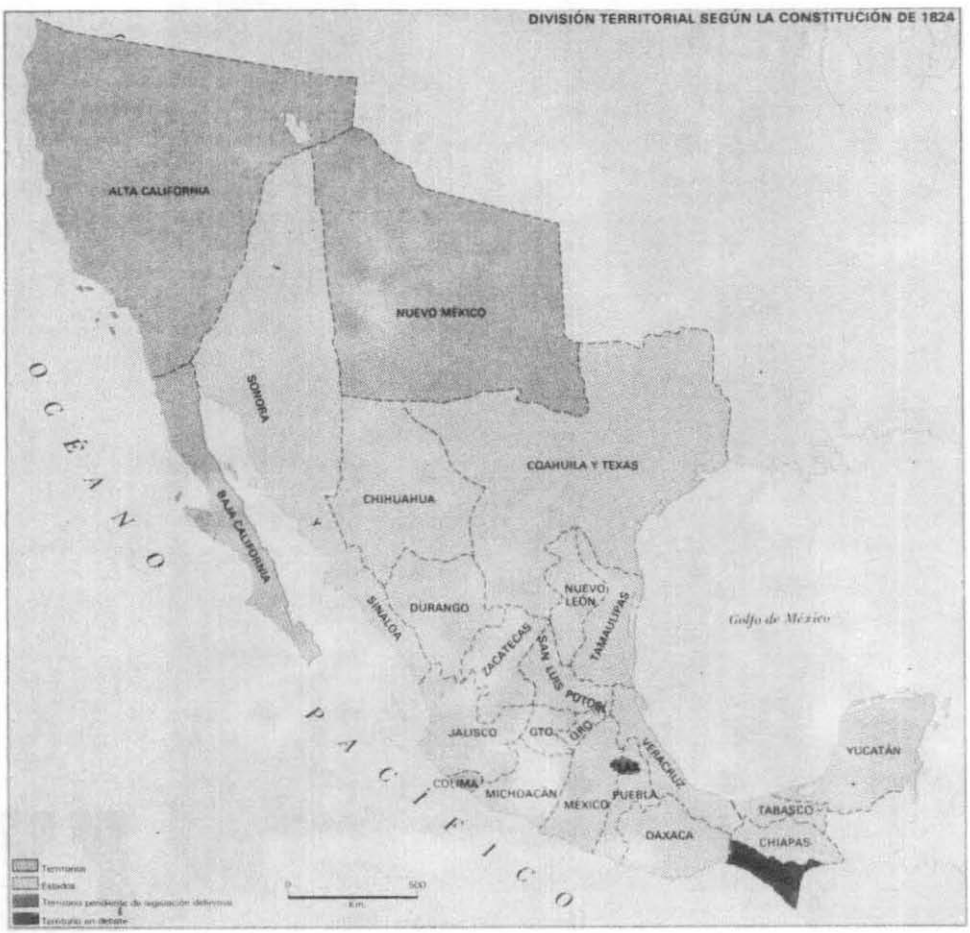

BIBLIOGRAFÍA

BARRAGÁN, B. José. *Principios sobre el Federalismo Mexicano: 1824*, México, D.D.F. 1984, (Colección: Conciencia Cívica Nacional 12).

BRABATTA Sierra, Carlos I. *La Constitución Federal de 1824*, México, D.D.F. 1983, (Colección: Conciencia Cívica Nacional 7).

Congreso Anáhuac. México, INEHRM, 1985, (Serie: Cuadernos Conmemorativos 49).

Constitución de 1824. México, INEHRM, 1985, (Serie: Cuadernos Conmemorativos 43).

Del Plan de Iguala a los Tratados de Córdoba. México, INEHRM, 1985, (Serie: Cuadernos Conmemorativos 11).

Enciclopedia de México: Tomo III, 3a. ed. Ed. Enciclopedia de México, S.A. 1977.

Guadalupe Victoria. México, INEHRM, 1985, (Serie: Cuadernos Conmemorativos 15).

HERNÁNDEZ A., Octavio, "La Lucha del Pueblo Mexicano por sus Derechos Constitucionales", en *Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones.* Tomo I, 2a. ed. México, Ed. Manuel Porrúa, 1978.

JIMÉNEZ Codinach, Estela Guadalupe. "La Insurgencia: Guerra y Transacción 1808-1821", en *México y su Historia*. Vol. 5, México, UTEHA, 1984.

José María Morelos y Pavón. México, INEHRM, 1985, (Serie: Cuadernos Conmemorativos 41).

MACUNE JR. W., Charles. *El Estado de México y la Federación Mexicana 1823-1835*, México, F.C.E., 1978.

PADILLA Penilla, Alfredo. *La Constitución de 1857 y Leyes de Reforma*, (Tesis de Licenciatura), México, UNAM, 1957.

RABASA Emilio O., y Gloria Caballero. *Mexicano: ésta es tu Constitución*, 4a. ed., México, Cámara de Diputados, LI Legislatura, 1982.

RABASA Emilio, O. *El Pensamiento Político del Constituyente de 1824*, México, UNAM, 1986, (Serie C: Estudios Históricos 21).

SAYEG Helú, Jorge. *Federalismo y Municipalismo Mexicanos*, México, Cámara de Diputados, LII Legislatura, 1984.

TENA Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1964*, 2a. ed. México, Porrúa, 1964.

VICENTE GUERRERO. México, INEHRM, 1985, (Serie: Cuadernos Conmemorativos 8).

Esta obra se terminó de imprimir en el mes de febrero de 1990 en los TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, Canal del Norte 80, C.P. 06280, México, D.F. Su tiraje consta de *20,000* ejemplares.